

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada presenta contestación en tiempo, pero no acredita la calidad de abogado. Sírvasse proveer. Bogotá, septiembre 28 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Garzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la petición que antecede, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 73 del CGP, en consonancia con el artículo 25 del Decreto 196 de 1971, el juzgado dispone:, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que en el término de cinco (05) días, acredite la calidad de abogado para actuar dentro del presente tramite, conforme a lo normado en el artículo 73 del CGP, en consonancia con el artículo 25 del Decreto 196 de 1971.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior ingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 146 del 01 de octubre de 2021.**